



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0918/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 12 de enero de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0918/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 26 de septiembre de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201179623000098, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

toda información de Evelyn Sally Martínez Rasgado, tiempo laborando en la institución, cargo, sueldo bruto y neto, percepciones adicionales, declaración patrimonial, su dirección de oficina, plan de trabajo, actividades específicas, su horario laboral, y si está permitido que asista a eventos políticos como el del PRI y de Izquierda, si su pareja o concubino Helder Palacios labora en la misma institución que ella, su sueldo de su pareja, que mejoras o proyectos a realizado en pro de la institución a la que trabajan, el actual gobierno permite el nepotismo en el colegio de bachilleres.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 10 de octubre de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información, mediante el oficio número DAC/398/2023, de fecha 03 de octubre de 2023.

En archivo adjunto se encontró un documento:

- Copia del oficio número DAC/398/2023, de 3 de octubre de 2023, firmado por el Director Académico y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:



En atención a su oficio UT/149/2023, me permito dar respuesta a la solicitud de información con folio 201179623000098, que a la letra dice:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

RESPUESTA:

Con respecto a la C. Evelyn Sally Martínez Rasgado, me permito comunicar lo siguiente:

- **Sueldo bruto y neto y percepciones adicionales** de la servidora pública es información pública que puede consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia en la URL:

<https://tinyurl.com/ys8rxg84>

- **Tiempo laborando** en la institución: 20 meses

- **Declaración patrimonial y cargo** es información pública que puede consultarse en:

https://dp-contraloria.oaxaca.gob.mx/edeclaraoaxaca/public/_detalleconsulta.php?resultado=99995

- **Dirección de oficina:**

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P.71233

- **Horario laboral:** 9:00 a 17:00 horas

- **Plan de trabajo**

Se anexa Formato de Plan de Trabajo.

- **Actividades específicas:**

- Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del departamento de acuerdo con los objetivos y estrategias del plan de desarrollo del COBAO;
- Elaborar el Programa Operativo Anual correspondiente a las actividades de su departamento, de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- Supervisar que las actividades del departamento cumplan con la normatividad aplicable en el desempeño de las funciones académicas y administrativas:
- Proponer los lineamientos que estime convenientes para regular o mejorar las actividades de departamento y aquellas que normen el quehacer académico en los Centros de Educación Abierta:
- Proponer a su inmediato superior programas, lineamientos y estrategias aplicables al proceso de enseñanza y aprendizaje, así como modificaciones o ajustes al plan y programas de estudio del modelo educativo vigente:
- Desarrollar, implementar y dirigir las modificaciones respecto a los nuevos lineamientos emitidos por la autoridad competente, conforme al modelo educativo vigente:
- Solicitar ante su inmediato superior la autorización de las modificaciones al plan y los programas de estudio del modelo educativo vigente;
- Proporcionar a los Centros de Educación Abierta los planes y programas de estudio vigentes, de acuerdo a sus necesidades de operación:
- Colaborar con el Departamento de Planeación Educativa en la elaboración del calendario escolar oficial con base al modelo educativo vigente, así como los planes y programas, considerando el desarrollo de la enseñanza-aprendizaje para instrumentar las fechas de evaluaciones;
- Determinar los lineamientos Académicos y manuales para la elaboración de planes de trabajo, planeaciones didácticas y evaluaciones, así como reportes e informes de los responsables y asesores de los Centros de Educación Abierta, revisar y analizar el contenido de los mismos;
- Verificar el cumplimiento y la aplicación de los programas de estudio, el contenido y realización de las evaluaciones, el desempeño del personal docente, y en general detectar logros y obstáculos en el cumplimiento de las actividades académicas;

- Vigilar que la aplicación de las evaluaciones en los Centros de Educación Abierta se realice de acuerdo a las fechas programadas;
 - Coordinar la integración y utilización de bancos de reactivos de evaluaciones para cada una de las Unidades de Aprendizaje Curricular que integran el plan curricular;
 - Proponer a la Coordinación programas de capacitación y actualización para el personal administrativo de las oficinas centrales, con la finalidad de cumplir con los lineamientos vigentes en la materia;
 - Trabajar en colaboración y apoyo mutuo con el personal de la Coordinación a fin de brindar información y atender problemas comunes;
 - Elaborar planes de trabajo anuales del departamento, de acuerdo con los criterios establecidos y entregarlos a su inmediato superior;
 - Elaborar informes trimestrales de actividades, de acuerdo con los criterios establecidos y entregarlos a su inmediato superior.
- **Si está permitido que asista a eventos políticos como el del pri y de izquierda (sic)**
La libertad de reunión es un derecho para todo ciudadano mexicano, consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a ningún ciudadano mexicano se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con fines políticos.
 - **Si su pareja o concubino Helder Palacios labora en la misma institución que ella, su sueldo de su pareja...**
Con relación al C. Helder Palacios, este sí tiene una relación laboral con el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y la información que solicita es de carácter público y puede consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia en la URL:

<https://tinyurl.com/yqnSestu>
 - **que mejoras o proyectos a realizado en pro de la institución a la que trabajan. (sic)**
Todo el personal que labora en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca trabaja en la misión de la institución que es formar de manera integral estudiantes de educación media superior mediante el desarrollo y ejecución de planes y programas de educación escolarizada y mixta, flexibles, pertinentes y de acuerdo con los estándares nacionales de calidad que dicta la Secretaría de Educación Pública; en consecuencia, desde las diversas áreas se aportan conocimientos, ideas y propuestas en beneficio del Colegio.
 - **El actual gobierno permite el nepotismo en el colegio de bachilleres. (sic)**
En el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca no existe nepotismo, ya que la institución es garante de que el personal que se incorpora sea el idóneo y cumpla con los requisitos para el perfil del puesto; asimismo, la permanencia del personal está avalada por su desempeño y el cumplimiento de objetivos.

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 16 de octubre de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

en su repuesta no dice si permite el nepotismo, su plan de trabajo de evellyn no lo anexa, uno son sus funciones que por ley, pero no hay plan de trabajo, mucho menos las funciones especificas que realiza dia a dia, y menos mencionan que mejoras o proyectos a realizado en pro de la institución a la que trabajan, el actual gobierno permite el nepotismo en el colegio de bachilleres.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante

proveído de fecha 23 de octubre de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0918/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 7 de noviembre de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número UT/184/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023 signado por el responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la comisionada ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...] por lo anterior le informo lo siguiente:

1. Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la cuenta asignada a esta Unidad de Transparencia, la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 201179623000098.
2. Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, esta Unidad de Transparencia remitió el oficio número UT/149/2023, suscrito por el Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita a la Dirección Académica, emita una respuesta a la solicitud de información con número de folio 201179623000098.
3. Con fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, esta Unidad de Transparencia, recibió el oficio número DAc/398/2023 de fecha tres de octubre de este mismo año, suscrito por el M.C.E. Abel Luis Avendaño Director Académico de este Colegio, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información con número de folio 201179623000098.
4. Con fecha veinticinco de octubre del año en curso, esta Unidad remitió el oficio número UT/180/2023, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita a la Dirección Académica remita un informe detallado, fundado y motivado respecto de la entrega de información incompleta a la solicitud de información con número de folio 201179623000098.
5. Con fecha de hoy seis de noviembre del año en curso, esta Unidad de Transparencia recibió el oficio número DAc/434/2023 de fecha treinta de octubre del presente año, suscrito por el Director Académico, mediante el cual remite información respecto a la solicitud recurrida y la respuesta de la misma.

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **este Sujeto Obligado solicita respetuosamente al Comisionado Instructor del presente recurso de revisión, llevar a cabo el PROCESO DE CONCILIACIÓN**, por tal motivo y a fin de dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente **XXXXXXXXXX**.

Se anexa al presente, el oficio número DAc/434/2023 de fecha treinta de octubre del presente año, suscrito por el Director Académico, M.C.E. Abel Luis Avendaño, mediante el cual realiza un informe, así mismo remite la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información con número de folio 201179623000098, promovida por el recurrente **XXXXXXXXXX**.

Dicho informe ratifica y a su vez amplía la respuesta proporcionada por la Dirección Académica, en virtud de que se subraya que en la presente administración no hay nepotismo, ya que el nepotismo se configura cuando la o el titular de una institución pública se vale de las atribuciones o facultades de su cargo para nombrar en cargos públicos de la misma institución en que labora a personas con las que tiene lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, por tanto, se puntualiza que en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca no existe el nepotismo.

Por otra parte, se anexa el formato Plan de Trabajo por Departamento, del Departamento de Desarrollo Académico y Evaluación correspondiente al año 2023, en el que se describen mes a mes las actividades a realizar para lograr los objetivos de Coordinar, dirigir y supervisar la elaboración de progresiones de las Unidades de Aprendizaje Curricular del Mapa Curricular de la Modalidad Mixta Autoplaneada, Actualización del Plan de Estudios de la modalidad Mixta con opción autoplaneada, así como desarrollar y supervisar la elaboración de instrumentos de evaluación.

En cuanto a las actividades específicas descritas en el oficio número DAc/398/2023 de fecha 3 de octubre de 2023, se ratifica la respuesta, esto debido a que son las actividades específicas establecidas en el Manual de Organización, de acuerdo con lo instituido en el artículo 28 del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Cabe destacar que las mejoras o proyectos que los CC. Evelyn Sally Martínez Rasgado, Helder Palacios y todo el personal en general llevan a cabo, versan en el cumplimiento puntual y eficaz de las metas para el buen funcionamiento de este Colegio; organizar las acciones encaminadas a lograr mejores resultados educativos e impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato.

Aunado a la respuesta de la solicitud proporcionada por la Dirección de Académica, y a efecto de dar cumplimiento a lo manifestado en las leyes de la materia, y por las razones arriba manifestadas, este Colegio conjuntamente con la Dirección Académica y esta Unidad de Transparencia ofrezco las siguientes pruebas:

[...]

- 2.- Copia del oficio número DAc/398/2023, de 3 de octubre de 2023, signado por el director académico y dirigido al responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, **transcrito en el resultando segundo**, por el que se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- 3.- Copia del oficio de fecha 6 de noviembre de 2023 signado por el coordinador jurídico del sujeto obligado en el que certifica las 4 fojas útiles correspondiente al oficio número DAc/398/2023 de fecha 3 de octubre de 2023 en el que se dio respuesta al recurrente.
- 4.- Copia del oficio número UT/180/2023 de fecha 25 de octubre de 2023 signado por el responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al director académico ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Me permito hacer de su conocimiento, que con fecha dieciséis de octubre del presente año, fue interpuesto por **XXXXXXXXXX**, el recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), por la entrega de información incompleta en la respuesta a la solicitud de información número 201179623000098, que a la letra dice:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Derivado de lo anterior, el citado recurso se registró con el número R.R.A.I./0918/2023/SICOM y fue notificado el día 24 de octubre de 2023, a través del Sistema de Comunicación con los

Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que el peticionario ahora recurrente interpuso dicho recurso y manifestó lo siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

En ese sentido, me permito solicitar de manera atenta envíe a esta Unidad de Transparencia a más tardar el día martes 31 de octubre del presente año, un informe detallado respecto de la información de la solicitud de acceso a la información número 201179623000098, a efecto de que se envíe al Órgano Garante con los alegatos correspondientes, y así tener la posibilidad de que se sobresea el recurso de revisión citado al modificar la respuesta por parte de este Sujeto Obligado. Anexo copia del acuerdo de Admisión de fecha veintitrés de octubre De 2023 y copia de la solicitud de acceso a la información.

[...]

5.- Copia del oficio de fecha 6 de noviembre de 2023 signado por el Coordinador jurídico del sujeto obligado en el que certifica la foja útil única correspondiente al oficio número DAc/398/2023 de fecha 25 de octubre de 2023.

6.- Copia del oficio DAc/434/2023 signado por el director académico dirigido a el responsable de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

En atención a su oficio UT/180/2023, me permito dar respuesta al recurso de revisión R.R.A.I./0918/2023/SICOM, en el que el recurrente manifiesta lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Para dar respuesta al recurso de revisión, es importante mencionar que en la solicitud de información con folio 201179623000098, el ahora recurrente no preguntó, sino que afirmó que " **... el actual gobierno permite el nepotismo en el colegio de bachilleres.**" (sic). A pesar de ello, se respondió que **en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca no existe el nepotismo.**

Ampliando la respuesta, se subraya que en la presente administración no hay nepotismo, ya que el nepotismo se configura cuando la o el titular de una institución pública se vale de las atribuciones o facultades de su cargo para nombrar en cargos públicos de la misma institución en que labora a personas con las que tiene lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

En cuanto al **Plan de Trabajo** de la C. Evelyn Sally Martínez Rasgado, **se anexa el documento** en referencia.

Sobre las **actividades específicas** que el ahora recurrente requirió en la solicitud de información con folio 201179623000098, **este Colegio ratifica la respuesta.**

Finalmente, el recurrente solicita **"que mejoras o proyectos a realizado en pro de la institución a la que trabajan ... "** (sic).

En virtud de que el peticionario, ahora recurrente, escribió en singular y erróneamente la preposición "a", cuando quizá quiso referirse a "ha" (forma de 3ra. persona del singular del presente de haber): **"que mejoras o proyectos a realizado en pro ... "**, se desconoce si se refirió a la C. Evelyn Sally Martínez Rasgado o al C. Helder Palacios. Por ello, este colegio respondió de manera general que todo el personal trabaja en la misión de la institución que es formar de manera integral estudiantes de educación media superior mediante el desarrollo y ejecución de planes y programas de educación escolarizada y mixta, flexibles, pertinentes y de acuerdo con los estándares nacionales de calidad que dicta la Secretaría de Educación Pública.

Ampliando la respuesta, las mejoras que la C. Evelyn Sally Martínez Rasgado y el C. Helder Palacios han realizado a favor del Colegio están determinadas en el cumplimiento puntual y eficaz de las metas para el buen funcionamiento del Colegio.

[...]

7.- Copia de formato de trabajo de fecha 18 de enero de 2023 realizado por la C. Evelyn Sally Martínez Rasgado

FORMATO PLAN DE TRABAJO POR DEPARTAMENTO
DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DE ÁREA	Dirección Académica
COORDINACIÓN	Coordinación de Educación Abierta
DEPARTAMENTO	Desarrollo Académico y Evaluación
FECHA DE ELABORACIÓN	18 de enero de 2023

OBJETIVOS:	Coordinar, dirigir y supervisar la elaboración de progresiones de las Unidades de Aprendizaje Curricular del Mapa Curricular de la Modalidad Mixta Autoplaneada Actualización del Plan de estudios de la Modalidad Mixta con opción autoplaneada. Desarrollar y supervisar elaboración de instrumentos de evaluación
------------	--

CRONOGRAMA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
ACTIVIDADES	Elaboración y proyección de cronograma de trabajo	Capacitación de la implementación del MCCENS Modalidad Mixta con opción Autoplaneada	Capacitación de la implementación del MCCENS Modalidad Mixta con opción Autoplaneada Ejecución y supervisión de cronograma de trabajo	Revisión de actualización de programas de estudio de Modalidad Mixta con opción Autoplaneada	Propuesta y validación ante la DGB de actualización de Modalidad y mapa curricular de acuerdo al MCCENS Reunión de los Centros de Educación Abierta para trabajo colegiado en mesas disciplinarias.		Presentación de trabajos colegiados y propuestas a los CEA para operar progresiones de aprendizaje de Modalidad Mixta con Opción Autoplaneada Convocatoria INTERCEA 2023	Solventación de observaciones del Mapa Curricular correspondiente a la actualización de la Modalidad Mixta con Opción Autoplaneada. Ejecución y supervisión de cronograma de trabajo	Inicio de cuatrimestre. Duración de la actualización de la Modalidad Mixta con Opción Autoplaneada en los CEA Supervisión y elaboración de progresiones correspondientes a las capacitaciones del Mapa Curricular de la Modalidad Mixta con Opción Autoplaneada INTERCEA 2023		Revisión de material didáctico generado	Supervisión
RESPONSABLE	Lic. Evelyn Sally Martínez Rasgado											

8.-Copia del oficio de fecha 6 de noviembre de 2023 signado por el coordinador jurídico del sujeto obligado en el que certifica las tres fojas útiles única correspondiente al oficio número DAc/434/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

9.-Copia del oficio de nombramiento del Lic. José David Hernández Castellanos como Responsable de la Unidad de Transparencia fecha 4 de enero de 2023 signado por la Directora General dirigido a el Coordinador Jurídico ambos del sujeto obligado.

10.-Copia del oficio de fecha 6 de noviembre de 2023 signado por el Coordinador Jurídico del sujeto obligado en el que certifica la foja útil única correspondiente al nombramiento del Lic. José David Hernández Castellanos como Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 4 de enero de 2023.

Sexto. Vista de la solicitud de conciliación

En atención a los alegatos presentados por el sujeto obligado, en el que se solicita un proceso de conciliación y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2023, se dio vista de los oficios de cuanta a la parte recurrente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acuerdo, manifestara su voluntad o no para conciliar en el presente asunto, así como lo que a su derecho conviniera.



Séptimo. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 26 de septiembre de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 10 de octubre de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 16 de octubre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado amplió su respuesta inicial, por lo que

se analizará si con dicha modificación se configura el supuesto previsto en el artículo 155, fracción V de la LTAIPBG.

A efecto de facilitar el análisis se muestra en la siguiente tabla la información solicitada relativa a la trabajadora Evelyn Sally Martínez Rasgado, la respuesta e inconformidad:

No.	Solicitud	Respuesta	Inconformidad
1	tiempo laborando en la institucion	20 meses	No se inconforma
2	cargo	Se brinda liga electrónica.	No se inconforma
3	sueldo bruto y neto	https://tinyurl.com/ys8rxg84	No se inconforma
4	percepciones adicionales	https://tinyurl.com/ys8rxg84	No se inconforma
5	declaracion patrimonial	Se brinda liga electrónica.	No se inconforma
6	su direccion de oficina	Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P.71233	No se inconforma
7	plan de trabajo	Señala que se anexa. No se encontró como documento anexo.	su plan de trabajo de evellyn no lo anexa, uno son sus funciones que por ley, pero no hay plan de trabajo
8	actividades especificas	Se remite listado	mucho menos las funciones especificas que realiza dia a dia
9	su horario laboral	9:00 a 17:00 horas	No se inconforma
10	si esta permitido que asista a eventos politicos como el del pri y de izquierda	La libertad de reunión es un derecho para todo ciudadano mexicano, consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a ningún ciudadano mexicano se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con fines políticos.	No se inconforma
11	si su pareja o concubino Helder Palacios labora en la misma institucion que ella	C. Helder Palacios, este sí tiene una relación laboral con el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	No se inconforma
12	su sueldo	https://tinyurl.com/yqnSestu	No se inconforma
13	que mejoras o proyectos a realizado en pro de la institucion a la que trabajan	Todo el personal que labora en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca trabaja en la misión de la institución que es formar de manera integral estudiantes de educación media superior mediante el desarrollo y ejecución de planes y programas de educación escolarizada y mixta, flexibles, pertinentes y de acuerdo con los estándares nacionales de calidad que dicta la Secretaría de Educación Pública; en consecuencia, desde las diversas áreas se aportan conocimientos, ideas y propuestas en beneficio del Colegio.	menos mencionan que mejoras o proyectos a realizado en pro de la institucion a la que trabajan,
14	el actual gobierno permite el nepotismo en el colegio de bachilleres	En el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca no existe nepotismo, ya que la institución es garante de que el personal que se incorpora sea el idóneo y cumpla con los requisitos para el perfil del puesto; asimismo, la permanencia del personal está avalada por su	en su repuesta no dice si permite el nepotismo

	desempeño y el cumplimiento de objetivos.	
--	---	--

Conforme a lo transcrito, se tiene que la parte recurrente se inconforma por que considera que no se le proporcionó la información solicitada que se numeró como los puntos 7, 8 y 13. Así como la manifestación identificada en el punto 14.

En consecuencia, no se encuentran agravios respecto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12. Mismos que se tienen como actos consentidos. Sirve de apoyo el criterio de interpretación SO/001/2020, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, respecto al punto 7, relativo al plan de trabajo, señaló que el sujeto obligado no anexó el mismo. Así en vía de alegatos el sujeto obligado remitió el Plan de Trabajo solicitado, por lo que se tiene por modificada su respuesta inicial y atendida la solicitud.

FORMATO PLAN DE TRABAJO POR DEPARTAMENTO
DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DE ÁREA	Dirección Académica
COORDINACIÓN	Coordinación de Educación Abierta
DEPARTAMENTO	Desarrollo Académico y Evaluación
FECHA DE ELABORACIÓN	18 de enero de 2023

OBJETIVOS:	Coordinar, dirigir y supervisar la elaboración de progresiones de las Unidades de Aprendizaje Curricular del Mapa Curricular de la Modalidad Mixta Autoplaneada. Actualización del Plan de estudios de la Modalidad Mixta con opción autoplaneada. Desarrollar y supervisar elaboración de instrumentos de evaluación.
------------	--

CRONOGRAMA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ACTIVIDADES	Elaboración y proyección de cronograma de trabajo	Capacitación de la implementación del MCCEMS Modalidad Mixta con opción Autoplaneada	Capacitación de la implementación del MCCEMS Modalidad Mixta con opción Autoplaneada Ejecución y supervisión de cronograma de trabajo	Revisión de actualización de programas de estudio de Modalidad Mixta con opción Autoplaneada	Propuesta y validación ante la DGB de actualización de Modalidad y mapa curricular de acuerdo al MCCEMS Reunión de los Centros de Educación Abierta para trabajo colegiado en meses disciplinarios.		Presentación de trabajos colegiados y propuestas a los CEA para operar progresiones de aprendizaje de Modalidad Mixta con Opción Autoplaneada Convocatoria INTERCEA 2023	Subventación de observaciones del Mapa Curricular correspondiente a la actualización de la Modalidad Mixta con Opción Autoplaneada. Ejecución y supervisión de cronograma de trabajo	Inicio de cuatrimestre. Difusión de la actualización de la Modalidad Mixta con Opción Autoplaneada en los CEA. Supervisión y elaboración de progresiones correspondientes a las capacitaciones del Mapa Curricular de la Modalidad Mixta con Opción Autoplaneada INTERCEA 2023		Revisión de material didáctico generado	Supervisión
RESPONSABLE	Lic. Evelyn Sally Martínez Rasgado											

Respecto al punto 8, en que solicitó las "actividades específicas", considera que no se entregan las funciones específicas que **realiza día a día**.

Al respecto se advierte que el particular considera que la información proporcionada no corresponde con lo solicitada, y señala que requiere las funciones específicas que realiza día a día. En este sentido, se advierte que su inconformidad configura una ampliación a su solicitud inicial. Así se tiene que en atención a lo solicitado, el sujeto obligado remitió un listado de actividades específicas, por ejemplo:

- Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del departamento de acuerdo con los objetivos y estrategias del plan de desarrollo del COBAO;

- Elaborar el Programa Operativo Anual correspondiente a las actividades de su departamento, de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- Supervisar que las actividades del departamento cumplan con la normatividad aplicable en el desempeño de las funciones académicas y administrativas:

Por lo que, en atención a este punto, se tiene al particular ampliando su solicitud original, en consecuencia, se configura el supuesto previsto en el artículo 155, fracción IV, en concatenación con el artículo 154, fracción VII, pues admitido el recurso de revisión sobrevino una causal de improcedencia, relativa a la ampliación de la solicitud, únicamente respecto a los nuevos contenidos.

En cuanto al punto 13, considera que no se mencionan las mejoras o proyectos realizados en pro de la institución.

En vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

En virtud de que el peticionario, ahora recurrente, escribió en singular y erróneamente la preposición "a", cuando quizá quiso referirse a "ha" (forma de 3ra. persona del singular del presente de haber): **"que mejoras o proyectos a realizado en pro ..."**, se desconoce si se refirió a la C. Evelyn Sally Martínez Rasgado o al C. Helder Palacios. Por ello, este colegio respondió de manera general que todo el personal trabaja en la misión de la institución que es formar de manera integral estudiantes de educación media superior mediante el desarrollo y ejecución de planes y programas de educación escolarizada y mixta, flexibles, pertinentes y de acuerdo con los estándares nacionales de calidad que dicta la Secretaría de Educación Pública.

Ampliando la respuesta, las mejoras que la C. Evelyn Sally Martínez Rasgado y el C. Helder Palacios han realizado a favor del Colegio están determinadas en el cumplimiento puntual y eficaz de las metas para el buen funcionamiento del Colegio.

En este sentido, se tiene que en un principio brindó una respuesta en general a todas las personas que laboran en el sujeto obligado y posteriormente se refirió específicamente a las dos personas señaladas en la solicitud por lo que se tiene por modificada su respuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, no se deja de señalar que este punto de la solicitud se encuentra formulado a manera de consulta. Es decir, no se requiere un documento específico.

Ahora bien, Evelyn Sally Martínez Rasgado ocupa el cargo de "JEFA DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADEMICO Y EVALUACION DEL SEA", mientras que Helder Palacios García ocupa el cargo de "JEFE DE DEPARTAMENTO DE VINCULACION ACADEMICA"

Una vez analizados dichos puestos en el Manual de Organización del sujeto obligado, se tiene que quien ocupa el puesto de Jefatura de Departamento de Desarrollo Evaluación tiene por objetivo general:

Instrumentar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiantado, mediante la adecuación de los programas de estudios a la modalidad mixta, la elaboración del material didáctico de apoyo, el diseño de técnicas de estudio y la actualización y evaluación de los asesores de contenido.

Y su campo decisional es:

- Decidir sobre las situaciones de índole académica o administrativa del departamento a su cargo.

Por su parte quien ocupa el puesto de Jefatura de Departamento de Vinculación Académica tiene por objetivo general:

Establecer mecanismos de vinculación del área académica del COBAO con instituciones gubernamentales y educativas públicas y privadas, con el propósito de fortalecer la actividad académica y ofrecer una educación integral de calidad; coordinar y controlar las actividades relacionadas con el área de capacitaciones y las Unidades de Aprendizaje Curricular del área económico-administrativa, promoviendo métodos y medios didácticos que permitan mejorar la calidad de la enseñanza en esta campo de conocimiento.

Y su campo decisional es:

- Decidir sobre las situaciones de índole académica o administrativa del departamento a su cargo.

Así se tiene que la normativa establece funciones específicas dirigidas a cumplir un objetivo general del puesto. No así mejoras o proyectos como los requeridos en la solicitud. Por lo que, al no existir una atribución para realizar dichas funciones, el sujeto obligado no cuenta con obligación contar con una documental para atender la solicitud respecto a dicho punto. Lo anterior, siguiendo el criterio de interpretación SO/016/2017:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Sin perjuicio de ello, el sujeto obligado brindó con su respuesta una expresión documental a la consulta formulada, que se pronuncia respecto a lo solicitado, por lo que se tiene por atendido dicho punto.

En cuanto al punto 14, en que la parte recurrente considera que no se informa si se permite el nepotismo. Se tiene que efectivamente, como señala el sujeto obligado, la solicitud no se refiere al nepotismo en forma de pregunta o consulta. Por lo que se tiene que dicho punto, constituye una ampliación a la solicitud original.

Así se configura el supuesto previsto en el artículo 155, fracción IV, en concatenación con el artículo 154, fracción VII, pues admitido el recurso de revisión sobrevino una causal

de improcedencia, relativa a la improcedencia de la ampliación de la solicitud, únicamente respecto a los nuevos contenidos.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículos 152 fracción I de la LTAIPBG se **sobresee el recurso de revisión**, conforme a lo siguiente:

- Respecto a los puntos 7 y 13, se considera se actualizan el supuesto previsto en el artículo 155 fracción V de la LTAIPBG, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.
- Los puntos 8 y 14, actualizan el supuesto previsto en el artículo 155, fracción IV, en concatenación con el artículo 154, fracción VII, de la LTAIPBG, pues admitido el recurso de revisión sobrevino una causal de improcedencia, relativa a la ampliación de la solicitud, únicamente respecto a los nuevos contenidos.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículos 152 fracción I de la LTAIPBG se **sobresee el recurso de revisión**, conforme a lo siguiente:

- Respecto a los puntos 7 y 13, se considera se actualizan el supuesto previsto en el artículo 155 fracción V de la LTAIPBG, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.
- Los puntos 8 y 14, actualizan el supuesto previsto en el artículo 155, fracción IV, en concatenación con el artículo 154, fracción VII, de la LTAIPBG, pues admitido el recurso de revisión sobrevino una causal de improcedencia, relativa a la ampliación de la solicitud, únicamente respecto a los nuevos contenidos.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0918/2023/SICOM